

V. ZONAS MEXICANAS DE JURISDICCIÓN EN ALTA MAR: ZONA CONTIGUA Y ZONA EX- CLUSIVA DE PESCA	120
A. La zona de competencias especiales	120
B. Derechos exclusivos sobre recursos vivos	123

V. ZONAS MEXICANAS DE JURISDICCIÓN EN ALTA MAR: ZONA CONTIGUA Y ZONA EXCLUSIVA DE PESCA

V.A. *La zona de competencias especiales.*

Uno de los aspectos que más han sido ignorados, por parte de los contados especialistas que han escrito sobre las zonas de jurisdicción marina nacional, es el de la zona contigua.

De acuerdo con el Artículo 24 de la Convención de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua, ésta última es una zona de Alta Mar contigua al mar territorial, en la que el Estado ribereño puede adoptar medidas de fiscalización para evitar y reprimir infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que se puedan cometer en su territorio o en su mar territorial. Se trata, por tanto, de una zona de competencias limitadas para el Estado costero, en la que prevalecen las libertades de Alta Mar, por ser parte de éste. A pesar de que en la Conferencia de 1958 no se pudo llegar a un acuerdo sobre la extensión máxima del mar territorial, el párrafo 2 del mismo Artículo 24 de la Convención establece que la zona contigua no puede extenderse más allá de las 12 millas, contadas a partir de la línea de base desde la que se mide el mar territorial.

Debido a que el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación,¹ de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, fija ya la anchura máxima del mar territorial en 12 millas, su Artículo 33 permite que la extensión máxima de la zona contigua sea de 24 millas. La importante diferencia en el Texto Compuesto, respecto a la Convención de 1958, es que ahora la zona contigua ya no es parte del Alta Mar, sino de la Zona Económica Exclusiva.

La legislación mexicana estableció una zona contigua en diversas ocasiones.

La Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 1902,² que estableció un mar territorial de 3 millas, creó una zona contigua de 20 kilómetros (11 millas), circunscrita exclusivamente a la jurisdicción en materia fiscal.

Como fue ya señalado anteriormente,³ el Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de 1927⁴ erróneamente confundió los términos de la Ley de 1902,

¹ Ver nota 1 del Capítulo I *supra*.

² Ver nota 7 del Capítulo III *supra*, Instrumento Legislativo N. 15.

³ Ver sección III A. *supra*.

⁴ Ver nota 7 del Capítulo III *supra*, Instrumento Legislativo N. 19.

adoptando como su ámbito de aplicación el de la zona contigua, en lugar del de mar territorial.

El Artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales de 1942,⁵ se refiere a las aguas adyacentes al mar territorial, "... hasta la distancia que fijen las leyes especiales...", donde la Federación podrá tomar las medidas de policía o para su defensa que estime oportunas. En primer lugar, fuera de la Ley de 1902, que la de 1942 deroga, ninguna otra disposición nacional fija la distancia de esas aguas, por lo que debe estimarse que se mantiene la zona contigua en los 20 kilómetros de 1902. Además, se trata de una zona contigua con competencias diferentes a las estipuladas en 1902, pues se habla de jurisdicción de policía (no se sabe si es en materia criminal o para la prevención y represión de violaciones al derecho interno en general), y de defensa, que no es una competencia reconocida para la zona contigua. Por lo tanto, es obvio que esta ley va más allá de lo permitido por el derecho internacional para la zona contigua.

El Código Aduanero de 1951,⁶ extiende su ámbito espacial de aplicación a las embarcaciones que fondeen fuera de las aguas territoriales, pero sin señalar hasta qué distancia. La implementación de esta competencia de carácter limitado, la aduanera, sí está permitida por el derecho internacional en la zona contigua, pero la ausencia de un límite exterior a la misma hace que se corra el riesgo de violar las libertades del Alta Mar.

La Ley General de Bienes Nacionales de 1969,⁷ crea por fin, concretamente, una zona contigua de 3 millas, adyacente al mar territorial de 12 millas, exactamente en los términos del Artículo 24 de la Convención de 1958, que ya había sido para entonces objeto de adhesión por parte de México.

Como a finales de 1969, en el Decreto que reforma el Primero y Segundo Párrafos de la Fracción II del Artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales del mismo año,⁸ se extendió el mar territorial a 12 millas, debe estimarse que desde ese momento desapareció la zona contigua mexicana. Parece que lo anterior paso desapercibido al legislador, pues en el Código Sanitario de 1973,⁹ su ámbito de aplicación se extiende a las zonas adyacentes al mar territorial para prevenir la contaminación.

Es necesario ahora que, de acuerdo con el citado Texto integrado, México legisle la creación de una nueva zona contigua hasta 24 millas de la costa.

A nivel bilateral, ya se han estudiado, en el Capítulo III de esta obra, los convenios que México celebró en la segunda mitad del siglo pasado y en la primera década del presente, con once países, en los que se reconocen las partes una zona contigua, y no de mar territorial, hasta 3 leguas (9 millas) o 20

⁵ *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 63.

⁶ *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 76.

⁷ *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 94.

⁸ *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 95.

⁹ *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 103.

kilómetros (11 millas), para competencias en materias aduanales y de contrabando. Sólo el Tratado con El Salvador extiende esas jurisdicciones al "derecho de policía" y para "objetos concernientes a la seguridad del país".

Finalmente, en la Conferencia de 1958 México patrocinó, infructuosamente, dos propuestas en las que se sugería una zona contigua de 12 millas máximas, en las que además de las competencias tradicionales se ejercerían los mismos derechos de pesca que en el mar territorial, lo que quiere decir que se proponía una zona conjunta (zona contigua y zona exclusiva de pesca).¹⁰

V.B. *Derechos exclusivos sobre recursos vivos.*

En realidad el efecto, aunque indirecto, del error del Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de 1927,¹¹ al confundir el mar territorial con la zona contigua de la Ley de 1902, fue la de crear una zona, entre las 3 y las 11 millas, en la que el Estado costero deroga la libertad de pesca en el Alta Mar, reclamando derechos soberanos exclusivos sobre los recursos vivos, es decir, una zona exclusiva de pesca.

En la legislación mexicana se encuentran varios instrumentos que establecen zonas reservadas para la explotación de ciertas especies exclusivamente por los habitantes de regiones determinadas. la excepción es el Decreto por el cual se Declara de Explotación Común Dedicada al Uso de los Regionales, Una Zona Pesquera del Golfo de California, del 13 de febrero de 1930,¹² desde el paralelo 27 hacia el norte del Golfo, lo cual abarca más de la mitad superior del mismo, para prever la competencia desventajosa con pescadores extranjeros. Obviamente, este Decreto era contrario al derecho internacional. Por cierto que los defensores de la tesis de la bahía histórica, utilizan también este decreto para demostrar el ejercicio de soberanía de México en el mismo, sin darse cuenta que lo que demuestra el Decreto es precisamente lo contrario, pues al reclamar una competencia limitada (pesca) solamente en una parte del Golfo, dejando la porción sur sin regular, demuestra que México consideraba a las aguas del Golfo como parte de Alta Mar.

Finalmente, México adoptó por primera vez una Zona Exclusiva de Pesca completa, hasta 12 millas y de acuerdo con el derecho internacional en vigor, con la Ley de 1967.¹³ Esa Ley, y los acuerdos bilaterales a que dio lugar, con Estados Unidos y con Japón, fueron ya objeto de estudio detallado en el Capítulo III de esta obra.¹⁴ Las propuestas de México ante la Conferencia de

¹⁰ A/CONF. 13/C. 1/L. 141 y Rev. 1.

¹¹ Ver nota 7 del Capítulo III *supra*, Instrumento Legislativo N. 19.

¹² *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 26.

¹³ *Ibidem*, Instrumento Legislativo N. 89.

¹⁴ Ver secciones III. A. y B. *supra*.

1958, sobre el mar territorial¹⁵ y sobre zona contigua,¹⁶ también han sido ya previamente estudiados en esta obra.

México dejó de contar con su Zona Exclusiva de Pesca en 1969, cuando se extendió el mar territorial a 12 millas. Con la Zona Económica Exclusiva ya en vigor, no será ya necesario crear zonas exclusivas de pesca.

¹⁵ Ver sección III. D. *supra*.

¹⁶ Ver sección V. A. *supra*.